



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-569-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de mayo del año dos mil quince. Las diez y treinta y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha uno de marzo del año dos mil trece, con referencia **PE-001-002-13**, derivado de la revisión al área de nóminas y servicios personales al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente; **b)** Determinar que los desembolsos por pagos de sueldos y prestaciones sociales sean reales, se encuentren debidamente contabilizados en los distintos rubros de los estados financieros de la institución y cumplen con lo establecido en las leyes, normas y reglamentaciones vigentes; **c)** Determinar que las aportaciones al seguro social laboral e impuesto sobre la renta retenidos en las nóminas, estén de acuerdo con los cálculos establecidos en las disposiciones legales y normativas vigentes; y, **d)** Identificar los hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y a los posibles



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-569-15

responsables. Refiere el Informe de Auditoría que se examina, que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores y ex-servidores vinculados con la Auditoría Especial; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **3)** Los resultados de auditoría revelan que la Asamblea Nacional en las operaciones examinadas, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a las distintas nóminas sujetas a examen, con excepción de dos (2) hallazgos de control interno relacionados con errores de cálculo en las deducciones de impuestos sobre la renta en algunos pagos de diputados de la Asamblea Nacional, al igual que errores en dos montos de salarios determinados en el pago de bonos de reconocimiento al personal que laboró en el receso Parlamentario de julio de dos mil nueve. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL**, de fecha uno de marzo del año dos mil trece, con referencia **PE-001-002-13**, sobre el área de nóminas y servicios personales al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, por las operaciones efectuadas durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **II)** De los resultados de auditoría obtenidos, no existe mérito para establecer responsabilidades a los servidores y ex-servidores públicos auditados; y, **III)** Remítase certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Asamblea Nacional para los efectos de ley que corresponda, tales como cumplir y hacer cumplir las recomendaciones de auditoría según lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; debiendo informar sobre ello a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, pues de no hacerlo se procederá a imponer la responsabilidad que en derecho corresponda, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la auditoría examinada, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-569-15

responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Novecientos Treinta y Tres (933) de las nueve de la mañana del día veintiocho de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.